

REGLAMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica que con fundamento en lo establecido en las Políticas para Fomentar el Desarrollo Agropecuario del País Mediante el Establecimiento y Funcionamiento de Sistemas de Riego y Drenaje, aprobadas en acuerdo número 4023, tomado por la junta directiva de SENARA en sesión ordinaria N° 880-2010, celebrada el día 4 de octubre de 2010, se aprueba y pone en vigencia el:

REGLAMENTO DE GESTIÓN E INVERSIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE RIEGO Y DRENAJE

CAPÍTULO I

Identificación de proyectos de riego y drenaje

Artículo 1°—El SENARA a través de sus Coordinadores Regionales identificará la demanda de proyectos de riego o drenaje que se originen en su región.

Artículo 2°—Seguidamente el Coordinador Regional realizará un Perfil del Proyecto, señalando como mínimo las generalidades del mismo, la posible fuente de agua, cultivos y área regable, e identificando a los promotores o usuarios potenciales del proyecto.

Artículo 3°—Cuando lo considere pertinente, el Coordinador Regional someterá a conocimiento del Comité Sectorial Regional Agropecuario (CSRA) el proyecto, a efecto de obtener el respectivo acuerdo del Sector Agropecuario, para su incorporación en la estrategia de integración de servicios hacia el proyecto.

Artículo 4°—Una vez formalizada la organización de agricultores para el desarrollo del proyecto, el Coordinador Regional, con el apoyo del Director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, realizará los estudios de preinversión necesarios, donde se incorporen los componentes de mercado, técnico, financiero, ambiental y eventualmente el económico-social de cada proyecto. De igual forma, se apoyará a la organización de agricultores, para que realice la gestión de la concesión de agua y los permisos de descarga de aguas, ambientales y de paso que se requieran para el proyecto.

Artículo 5°—El Coordinador Regional, una vez elaborados los estudios de preinversión necesarios, iniciará junto con la organización de agricultores, la identificación de la fuente de financiamiento para la construcción del proyecto.

Artículo 6°—En caso de que el SENARA cuente con recursos financieros para la inversión en el proyecto, el Coordinador Regional procederá a informárselo a la organización para su consideración.

CAPÍTULO II

Condiciones para la inversión del SENARA en la construcción de proyectos de riego y drenaje

Artículo 7°—El SENARA asume todos los gastos en que incurra para la elaboración de los estudios de preinversión y apoyo a los agricultores para la gestión del proyecto, así como los gastos durante el proceso de contratación administrativa, de supervisión de la construcción y de acompañamiento y apoyo técnico en la fase inicial de operación del proyecto, así como los gastos durante el proceso de contratación administrativa, de supervisión de la construcción y de acompañamiento y apoyo técnico en la fase inicial de operación del proyecto.

Artículo 8°—En los proyectos de drenaje no se requerirá aporte financiero por parte de los beneficiarios para la construcción de las obras. El Coordinador Regional determinará con la organización de agricultores, la posibilidad de otros aportes de los beneficiarios al proyecto.

Artículo 9°—En los proyectos de riego, el SENARA no cobrará a los agricultores la inversión que se realice en las obras de infraestructura necesarias para la captación y conducción del agua desde la fuente hasta la primera obra de toma de riego parcelario. En

caso de que el proyecto requiera la construcción de una o más obras de almacenamiento de uso colectivo para optimizar el uso del agua, estos se considerarán como parte de la red de conducción, aunque se ubiquen después de la primera toma de riego parcelario.

Artículo 10.—En los proyectos de riego, el SENARA cobrará a los agricultores el costo total de la inversión en las obras de conducción, distribución y equipos de riego que se realice a partir de la obra de toma de riego parcelario.

Artículo 11.—En los proyectos de riego, el SENARA cobrará a los agricultores por concepto de red de distribución, el monto resultante de la aplicación de la “Metodología para la determinación del monto a cobrar en proyectos hidroagrícolas financiados por el SENARA en Asentamientos del IDA”, aprobada por la Junta Directiva por acuerdo 3094 de la sesión Ordinaria N° 479-05, celebrada el día 21 de junio del 2005. Se considerará como red de distribución, a las obras necesarias para llevar el agua desde la primera toma de riego parcelario en la conducción principal hasta el resto de las obras de toma parcelarias inclusive.

Artículo 12.—El cobro de la inversión que SENARA recuperará de los beneficiarios, se realizará con una tasa de interés corriente anual y fija para todo el periodo, igual a la Tasa Básica Pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica vigente al momento de ser presentado el proyecto a la Comisión Técnica Evaluadora. Cuando haya retraso en el pago de la deuda por parte del beneficiario, se cobrará una tasa de interés moratoria anual, que será igual a la tasa de interés corriente con la cual se financió el proyecto, más un tres por cien (3%).

Artículo 13.—El plazo máximo de financiamiento en los proyectos de riego, se determinará considerando el tipo de cultivos a producir, los periodos de cosecha y las condiciones particulares para cada agricultor. Sin embargo, en ningún caso, el plazo máximo para la cancelación total de la deuda de cada agricultor, será superior a 12 años, considerando dentro de este plazo el periodo de gracia.

Artículo 14.—Considerando las condiciones particulares de cada proyecto, el SENARA concederá un periodo de gracia sobre el monto principal y el monto generado por los intereses corrientes, entre uno y tres años, para el inicio del pago de la deuda. El monto por concepto de intereses no cobrados durante el periodo de gracia, se distribuirá en los pagos que cada agricultor deberá cancelar al SENARA en el periodo restante establecido para el pago total del principal de la deuda.

Artículo 15.—Una vez que la organización cuente con la concesión de agua y los permisos necesarios para la ejecución y determinada la inversión del SENARA en el Proyecto sujeta de recuperación, así como los aportes de los agricultores, el Coordinador Regional remitirá la información al Director del Área de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos para su revisión y trámite ante la Comisión Técnica Evaluadora.

Artículo 16.—La Comisión Técnica Evaluadora estará integrada por el Director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, el Director de Planificación y el Director Administrativo-Financiero y tendrá la función de hacer la recomendación respectiva a la Gerencia, dentro del marco de políticas institucionales y la reglamentación vigente, sobre aspectos como el tipo y monto del aporte a cargo de los beneficiarios, plazo, forma de pago y garantías y las condiciones propias de la inversión para el establecimiento y funcionamiento de la infraestructura de riego o drenaje que el SENARA pactará con los beneficiarios.

Artículo 17.—La Comisión Técnica Evaluadora, analizará la información suministrada, priorizará el proyecto y de ser procedente, se remitirá la recomendación a la Gerencia sobre las condiciones fundamentales del acuerdo que se debe suscribir entre SENARA y los beneficiarios para la construcción del proyecto.

Artículo 18.—La Gerencia, considerando la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora, resolverá e informará a la Comisión la decisión final sobre la aprobación para la ejecución del proyecto y las condiciones fundamentales del acuerdo que se debe suscribir entre SENARA y los beneficiarios para la construcción del proyecto, a efecto de que se proceda como corresponda para su formalización.

CAPÍTULO IV

Convenios con sociedades de usuarios

Artículo 19.—Una vez aprobada la ejecución del proyecto y las condiciones fundamentales, el SENARA y la Sociedad de Usuarios, suscribirán un Convenio donde se evidencie la voluntad expresa de los usuarios en la realización del proyecto, sus aportes como organización, tales como, mantener vigente la concesión de agua, permisos de descarga de agua, de paso y ambientales, reembolso total o parcial de la inversión al SENARA, operar y mantener las obras construidas, así como el compromiso de parte de SENARA de facilitar los estudios de preinversión que correspondan y asumir los gastos de supervisión de la construcción del proyecto y de apoyo y acompañamiento durante la operación inicial del proyecto.

Artículo 20.—El Convenio debe contener las características generales del proyecto y condiciones de financiamiento, tales como, monto de la deuda, cuadro de pagos por agricultor, garantía de la deuda, vigencia del convenio, período de pago, período de gracia e intereses corrientes y moratorios.

Artículo 21.—En el Convenio se indicará el costo total de los estudios de preinversión realizados y la estimación del costo de la supervisión de las obras por parte del SENARA, así como el costo de la construcción o instalación de la infraestructura del proyecto, el área potencial a beneficiar, la lista de los usuarios con la respectiva área beneficiada y el plazo estimado para la ejecución de las obras y de entrega del proyecto a los usuarios.

Artículo 22.—El Convenio deberá ser firmado por el representante legal del SENARA y el Presidente de la Sociedad de Usuarios o de la organización correspondiente.

Artículo 23.—El Coordinador Regional será la persona responsable de gestionar la formalización del Convenio, con la obtención de las firmas de la Gerencia del SENARA, la organización de usuarios y de los productores beneficiarios del proyecto.

Artículo 24.—El Coordinador Regional será el funcionario responsable de enviar de inmediato el original del Convenio a custodia de la Unidad Financiero Contable.

CAPÍTULO V

Formalización de las deudas

Artículo 25.—La deuda a cargo de los beneficiarios del proyecto y a favor de SENARA, se respaldará mediante la suscripción de títulos ejecutivos con garantía fiduciaria (PAGARÉ) de forma individual, previo al proceso de contratación de las obras. El monto a pagar por cada beneficiario, se estimará con base en el presupuesto total estimado para el proyecto en el diseño. En cada pagaré se requerirá de al menos un fiador con bienes inscritos en el Registro de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 26.—Además de la garantía fiduciaria, el usuario deberá firmar una autorización de cargo a su cuenta sobre los montos que se generen por concepto de gastos administrativos, multas y otros por causa de atraso en el pago de su cuenta o por cobro judicial.

Artículo 27.—Para la elaboración de los pagarés, el Coordinador Regional, suministrará a la Unidad Financiero Contable, la siguiente información:

- Formularios completos y legibles con indicación de: nombre, número de cédula (adjuntar fotocopia vigente de cédula del deudor y fiador), estado civil, dirección exacta, de cada uno de los deudores y fiadores, e indicar lugar para notificaciones, números de teléfonos donde puedan ser localizados. Declaración jurada del deudor y fiador sobre los ingresos promedio mensuales. En caso de ser una persona jurídica se debe adjuntar además, una fotocopia de la cédula jurídica y certificación de personería con no más de tres meses de emitida.
- Distribución del monto reembolsable por cada uno de los usuarios del proyecto de riego. El monto de financiamiento que se cobrará a cada agricultor, se establecerá de forma proporcional a la cuota del caudal de riego disponible que directamente lo beneficiará, o en su defecto, conforme con la propuesta que realice la organización, siempre que se cubra la totalidad del monto a recuperar por el SENARA.
- Forma de pago, plazo, período de gracia, y fecha estimada del primer pago.

Artículo 28.—La Unidad Financiero Contable tendrá a cargo el estudio de las solicitudes para verificar la totalidad de los requisitos solicitados y posteriormente la elaboración de los pagarés y los remitirá mediante nota al Coordinador de la Región en la cual se ubica el Proyecto. En caso de que un usuario no cumpla con los requisitos solicitados se dará aviso inmediato al Coordinador Regional responsable para que haga los cambios según corresponda.

Artículo 29.—El Coordinador de la Región realizará la convocatoria de los usuarios del proyecto para la obtención de las firmas de los deudores y fiadores. Un representante del Dirección Administrativa Financiera estará presente en la misma y será el responsable de confrontar las firmas y números de cédula del pagaré con las de la cédula. Si a la convocatoria no asisten todos los usuarios, los pagarés que queden pendientes de firma se le entregarán mediante oficio al Coordinador Regional, quien será el responsable de la formalización, verificando la autenticidad de la firma y número de cédula del pagaré confrontada con la cédula de identidad de cada firmante.

Artículo 30.—Si el Coordinador Regional tuviera que llevar pagarés a firmar, éste deberá enviar los pagarés debidamente firmados a la Unidad Financiero Contable, para su control y custodia, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la firma de estos documentos.

Artículo 31.—Una vez que la Unidad Financiero Contable tenga en custodia la totalidad de los pagarés del respectivo Proyecto, emitirá una constancia dirigida a Servicios Administrativos como requisito para iniciar el proceso de contratación. Sin esta constancia no se dará inicio a la contratación de las obras.

Artículo 32.—Toda inclusión, exclusión o cambio de usuarios deberá hacerse mediante solicitud escrita al Director del Área de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos y deberá cumplir con los mismos requisitos que los demás usuarios del proyecto, a efecto de que se realicen las gestiones pertinentes para hacer efectiva la solicitud.

CAPÍTULO VI

Entrega del proyecto a los usuarios y el registro de las cuentas por cobrar

Artículo 33.—Una vez concluida la construcción de un proyecto, realizadas todas las pruebas hidráulicas y habiendo demostrado su operación a los agricultores beneficiarios o sus representantes, el Coordinador Regional, suscribirá un Acta de Entrega formal a los usuarios, acta que también podrá ser suscrita por el Presidente de la Sociedad de Usuarios u organización de agricultores. El Acta de Entrega, deberá ser suscrita por el Coordinador Regional, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que fue realizada la recepción definitiva de las obras a los contratistas. En el Acta de Entrega, el Coordinador Regional debe indicar el costo final del Proyecto y el monto de éste que debe ser cobrado a los agricultores, conforme con lo establecido por la Gerencia al aprobar la ejecución del Proyecto y el Convenio suscrito.

Artículo 34.—Con base en la información contenida en el Acta de Entrega, donde se indica el monto real a cobrar a los beneficiarios, la Dirección Administrativa Financiera registrará cada deuda para efectos de cobro y contables. Si el costo final del proyecto es superior al considerado para la formalización del convenio, se registrará para efectos de cobro el valor definido en el convenio. Si el costo final del proyecto es inferior al considerado para la formalización del convenio, se realizará el ajuste correspondiente a favor de los beneficiarios y así se registrará la deuda. El Coordinador Regional es el funcionario responsable de hacer llegar sin demora en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el Acta de Entrega a la Unidad Financiero Contable, para que se proceda de inmediato al registro de la cuenta por cobrar y liquidar el saldo por gastos.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de cobro administrativo

Artículo 35.—La Unidad Financiero Contable será la responsable de gestionar el cobro administrativo, utilizando la tecnología y medios pertinentes con eficacia y eficiencia.

Artículo 36.—La gestión de cobro se hará mediante avisos de cobro previos al vencimiento de la deuda (15 días de antelación) para tal efecto podrá contar con el apoyo de los

Coordinadores Regionales. Estos avisos de cobro se enviarán según las circunstancias: vía correo, telegrama, personal de SENARA, mensajería (personas físicas o jurídicas) contratadas externamente, fax, correo electrónico, mediante alianzas con otras entidades, publicaciones en radio, televisión o prensa escrita.

Artículo 37.—En caso de no obtener respuesta positiva en el transcurso de 30 días naturales después de la fecha de vencimiento se procederá, de ser posible, enviarle una segunda carta de aviso de cobro.

Artículo 38.—La Unidad Financiero Contable será responsable de gestionar los cobros hasta agotar todas las alternativas posibles.

Artículo 39.—Vencido el plazo de 60 días naturales posterior a su fecha de vencimiento, el Área Administrativa Financiera contará con 30 días naturales para trasladar la documentación respectiva a la Asesoría Legal para que se proceda al cobro judicial correspondiente.

Artículo 40.—SENARA podrá realizar la gestión de cobro en forma directa o ceder la gestión de cobro a un operador público o privado especialista y con capacidad para el cobro a los productores a nivel nacional. También se podrán vender carteras de crédito cuando la ley así lo permita.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de cobro judicial

Artículo 41.—Agotadas las gestiones de cobro administrativo, el Director del Área Administrativa Financiera procederá a enviar a la Dirección Jurídica la cuenta a cobro judicial, adjuntando la siguiente información:

- Original del título ejecutivo (pagaré).
- Original de los avisos de cobro administrativo recibidos por el deudor y fiador.
- Estado de cuenta a la fecha de remisión.
- Toda aquella información adicional que se considere pertinente.

De todos los oficios de solicitud de cobro judicial se enviará copia al Coordinador Regional respectivo.

Artículo 42.—Cuando se presenten casos de cuentas que se pasan a cobro judicial, la Contabilidad deberá proceder a realizar los asientos de traslado de Efectos por Cobrar a la cuenta Efectos por Cobrar en Cobro Judicial.

Artículo 43.—Una vez iniciado el proceso de cobro judicial, todos los gastos procesales y personales, deberán ser cubiertos por el usuario, aun en el caso que durante esa fase, el deudor gestione el pago o algún arreglo. Le corresponderá a la Dirección Jurídica estimar el monto a cobrar por estos conceptos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 44.—La Dirección Jurídica realizará en el menor plazo posible, los trámites necesarios ante el juzgado que compete para hacer efectivo el cobro de las deudas.

Artículo 45.—La Dirección Jurídica deberá rendir un informe trimestral a la Dirección Administrativa Financiera, en el cual se detalle el avance de los procesos de cobro judicial.

CAPÍTULO IX

Procedimiento para arreglos de pago y prórrogas

Artículo 46.—El SENARA, en su condición de acreedor podrá convenir con las personas deudoras, arreglos de pago de sus respectivos créditos en el marco de las siguientes circunstancias.

- Se podrá aprobar prórrogas a pagos, cuando por circunstancias demostradas, la persona deudora, no pueda atender el pago de la misma; trámite que debe hacerse antes del vencimiento de la operación, por un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la fecha de vencimiento. Se mantendrán iguales las condiciones pactadas del crédito original.
- Readecuaciones, que consisten en la modificación de una o más de las condiciones originales del crédito, previo a su vencimiento.
- El monto de la deuda estará compuesta por todas las obligaciones acumuladas, conjuntamente con los respectivos intereses corrientes y moratorios debidamente detallados, así como honorarios profesionales en caso que se encuentre en cobro judicial.

Artículo 47.—Será competencia de la Gerencia atender y resolver solicitudes de arreglo de pago de usuarios cuyo saldo total sea mayor a su equivalente en colones de US \$1000.00 (mil dólares exactos) del día en que se solicite el arreglo al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, cuando se vean alteradas las condiciones del convenio o del documento en garantía (tasas de interés, aumento del plazo), o cuando la totalidad de los usuarios de un proyecto, presenten en forma conjunta solicitud de cualquier tipo de arreglo de pago. Para su resolución deberá contar con la recomendación del Director del Área Administrativa Financiera.

Artículo 48.—Será competencia de la Dirección Administrativa Financiera, atender solicitudes de arreglo de pago de usuarios cuyo saldo de deuda sea menor o igual a su equivalente en colones de US \$1.000,00 (mil dólares exactos) del día en que se solicite el arreglo al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica y en cuya solicitud no se incluyan cambios en las condiciones del convenio o del documento en garantía.

Artículo 49.—La Gerencia o el Director del Área Administrativa Financiera, según corresponda, resolverá el arreglo de pago por medio de una resolución administrativa y se lo comunicará a la Unidad Financiero Contable y al Coordinador Regional respectivo, para que procedan como corresponda. Mientras no se resuelva formalmente una solicitud de arreglo de pago, la gestión de cobro debe continuar de forma regular, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pagaré y a los procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 50.—Todo arreglo de pago deberá respaldarse con un nuevo pagaré y con los mismos requisitos solicitados para el pagaré original, salvo que se trate de una mera suspensión temporal de la gestión de cobro (prórroga).

Artículo 51.—La condonación de deudas no está autorizada, por lo que solamente podrán ser aprobadas si existe ley vigente que la establezca.

CAPÍTULO X

Procedimiento para cuentas incobrables

Artículo 52.—Realizadas todas las acciones administrativas y judiciales pertinentes, sin que se haya podido lograr la recuperación de la cuenta, el Área Administrativa Financiera hará la estimación de cuentas incobrables y tramitará ante la Gerencia la aprobación del gasto. La Gerencia aprobará las cuentas menores o iguales a US\$2.000.00 (dos mil dólares exactos).

Artículo 53.—Las cuentas cuyo saldo total al día que se realice el estudio, sobrepasen el equivalente en colones de US \$2.000.00 (dos mil dólares exactos) al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, requerirán autorización de la Junta Directiva.

Artículo 54.—Las cuentas cuyo saldo total (capital más intereses) sean inferiores a su equivalente en colones de US \$500.00 (quinientos dólares exactos) del día en que se realice el estudio, al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, podrán estimarse incobrables sin necesidad de gestionar su cobro por la vía judicial, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que se haya agotado la gestión de cobro administrativo y así lo acredite por escrito la Unidad Financiero Contable.
- Que tanto el deudor como el fiador carezcan de bienes inmuebles y vehículos inscritos a su nombre, y así se acredite mediante un estudio de bienes que elabore la Dirección Jurídica.
- En todo caso se requiere de la aprobación de la Gerencia para registrar como gasto la estimación de los incobrables.

Artículo 55.—La Unidad Financiero Contable, mediante un estudio semestral (junio y diciembre) que realice de las cuentas por cobrar, determinará aquellas que presenten la condición de vencidas y que se estimen incobrables, a efecto de informar a la Dirección Administrativa Financiera para que esta a su vez, lo eleve a aprobación de la Junta Directiva con su respectivos documentos de soporte según se ha establecido en el presente Reglamento.

Este Reglamento de Gestión e Inversión para el Establecimiento y el Desarrollo de Proyectos de Riego y Drenaje rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad Servicios Administrativos.—Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 16-11.—C-205200.—(IN2011011504).